



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 12 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2024 20:14:58 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000957-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 001-2024-JEFVCMIGFHuari/SCR del 31 de mayo del 2024, presentado por el magistrado Simeón Castro Robles, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe N° 000144-2024-SA-MJIVF-GAD-P-CSJAN-PJ del 3 de junio del 2024, y el informe N° 000994-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 6 de junio del 2024; y

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el Informe N° 001-2024-JEFVCMIGFHuari/SCR, el magistrado Simeón Castro Robles, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita que de forma excepcional se le autorice realizar teletrabajo desde su domicilio en el ciudad de Huaraz a partir del 12 de junio del año en curso al vencimiento de su licencia, debido a su estado de salud, el mismo que le imposibilita desplazarse de manera regular así como subir escaleras, hecho que debe ser tomado en cuenta, pues para que acceda a su despacho o al lugar donde se instala al permanecer en la provincia de Huari debe subir escaleras, lo cual agravaría su salud, toda vez que se encuentra convaleciente de la intervención quirúrgica que se le ha realizado, habiéndosele otorgado 30 días de descanso médico, del 13 de mayo al 11 de junio del 2024. El informe en comento es dirigido a la subadministradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia a fin de que canalice la petición formulada por el magistrado precitado. Se adjunta una copia del estudio de resonancia magnética, certificado médico e informe de alta de pacientes.

Tercero.- En mérito a lo expuesto, con el Informe N° 000144-2024-SA-MJIVF-GAD-P-CSJAN-PJ del 3 de junio del 2024, la sub administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ se dirige a este despacho a razón de señalar que la autorización solicitada por el magistrado Simeón Castro Robles es viable, entre un plazo de 30 a 60 días, según informe médico en el que se señale el estado de salud del juez; teniendo en cuenta que, la atención del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

despacho judicial no se vería afectada por la realización de las audiencias y/o atención de los justiciables, debido a que puede realizarse vía remota.

Cuarto.- Asimismo, a través del Informe N° 000994-2024-CP-UIF-GAD-CSJAN-PJ del 6 de junio del 2024, la coordinadora de personal, respecto a la solicitud de autorización del magistrado Simeón Castro Robles para realizar teletrabajo a partir del 12 de junio del presente año, refiere que no se tiene certeza si el médico tratante del juez solicitante ampliará o no su descanso médico; razón por la cual, considera que en primer lugar el citado magistrado adjunte un informe médico donde se señale su alta y aptitud para retornar a sus labores, pues el derecho a la salud prima sobre el teletrabajo. Asimismo, señala que el jefe inmediato del magistrado debe evaluar si sus funciones son teletrabajables o no.

Quinto.- En relación al caso de autos, es menester indicar que mediante el escrito de fecha 11 de junio del 2024, el magistrado Simeón Castro Robles, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de esta Corte Superior de Justicia, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud por el periodo de treinta días, del 12 de junio al 11 de julio del 2024; para cuyo efecto, adjunta el certificado médico emitido por el Dr. Alexander García Méndez, con CMP N° 90903, quien otorgó al magistrado descanso médico del 12 de junio al 11 de julio del 2024 [30 días]. En atención a lo expuesto por el magistrado, este despacho emitió la Resolución Administrativa N° 000947-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 11 de junio del 2024, con la cual se dispone lo siguiente:

“Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Simeón Castro Robles, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de esta Corte Superior de Justicia, del 12 de junio al 11 de julio del 2024 [30 días].”

Artículo Segundo.- Encargar el despacho del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de esta Corte Superior de Justicia conforme se detalla en el considerando noveno de la presente resolución.”

Sexto.- Siendo así, se observa que si bien con el Informe N° 001-2024-JEFVCMIGFHuari/SCR del 31 de mayo del 2024, el magistrado Simeón Castro Robles solicita que de forma excepcional se le autorice realizar teletrabajo desde su domicilio en el ciudad de Huaraz a partir del 12 de junio del año en curso al vencimiento de su licencia; no obstante, mediante el escrito de fecha 11 de junio del 2024, peticiona licencia con goce de haber por motivos de salud del 12 de junio al 11 de julio del 2024; por lo que, habiéndosele concedido la licencia solicitada con la Resolución Administrativa N° 000947-2024-P-CSJAN-PJ, el magistrado debe hacer uso de la misma, y no continuar laborando, toda vez que según la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República¹, el descanso médico implica la incapacidad laboral en forma temporal, producida por una enfermedad, que imposibilita al trabajador a prestar en forma normal su tarea cotidiana;

¹ Sentencia recaída en la Casación Laboral N° 7779-2018-Callao





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

estando a ello, no es legalmente amparable que se autorice al magistrado laborar mientras cuenta con un descanso médico, pues dicho tiempo debe ser empleado para el restablecimiento de su salud, cuya protección es reconocida en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, y demás normativa que garantizan la protección de la salud de la persona, implicando que las licencias por motivos de salud sean otorgadas de forma preceptiva u obligatoria.

Séptimo.- En adición a lo expuesto, este despacho debe señalar que si bien la Ley N° 31572, expone que el trabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, en todos los casos, la petición debe ser evaluada por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de la denegatoria, pudiendo ser una de ellas que, las funciones propias del cargo que ostenta el trabajador recurrente no sean teletrabajables por la naturaleza de las mismas, sobre este punto, atendiendo a la labor jurisdiccional, el artículo 152° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo Juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte”; por tanto, se colige que la actividad jurisdiccional requiere toda la atención de los magistrados dentro de la jornada laboral, pues solo así, se apuntala a poder arribar a un verdadero sentido de justicia, razón por la cual, no resulta viable amparar la modalidad de teletrabajo para el cargo de juez, dado que el trabajo presencial es idóneo y necesario para una adecuada administración de justicia, respetando todos los alcances que contiene el debido proceso. En consecuencia, por las razones expuestas, resulta improcedente la solicitud de cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo, peticionada por el magistrado Simeón Castro Robles, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a partir del 12 de junio del año en curso al vencimiento de su licencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo, peticionada por el magistrado Simeón Castro Robles, juez supernumerario del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari de la Corte Superior de Justicia de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Áncash, a partir del 12 de junio del año en curso al vencimiento de su licencia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, magistrado comprendido y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

